

# LA TUTELA JURIDICA DEL AMBIENTE DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL DEL DERECHO

## THE LEGAL PROTECTION OF THE ENVIRONMENT FROM AN ENVIRONMENTAL PERSPECTIVE OF THE LAW

*Marta Susana Juliá (\*)*

**Resumen:** El presente trabajo brinda un panorama del proceso de inserción de la problemática ambiental en el ámbito del derecho a través del tiempo, las diferentes perspectivas desarrolladas para abordar los problemas, la opinión de doctrinarios, sus análisis y la construcción de una nueva perspectiva ambiental del derecho que permita una tutela integral al dar respuesta a las situaciones jurídico ambientales.

**Palabras clave:** Derecho ambiental - Perspectiva jurídica ambiental - Tutela ambiental.

**Abstract:** This work provides an overview of the process of insertion of the environmental problems in the field of law through the time, the different perspectives developed to address the problems, the opinion of doctrinal, their analysis and the construction of a new environmental perspective of the right to allow a comprehensive protection in response to the environmental-legal situations.

**Keywords:** Environmental law - Juridical-environmental perspective - Environmental protection.

**SUMARIO:** Introducción. La inserción de los problemas ambientales y su proceso. Breve referencia al desarrollo en la doctrina internacional y en la doctrina nacional. Demandas de la problemática ambiental hacia el derecho. Las perspectivas jurídicas sobre el ambiente a través de la creación doctrinaria. Las perspectivas jurídicas sobre los problemas ambientales. Nueva perspectiva ambiental del derecho. Bibliografía.

---

(\*) Abogada, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho UNC. Secretaria de Vinculación Tecnológica del Instituto Superior de Estudios Ambientales de la UNC. Correo electrónico [abmsjulia@hotmail.com](mailto:abmsjulia@hotmail.com)

## **Introducción**

El desarrollo de la temática ambiental, tal como la percibimos en la actualidad, en el ámbito del derecho es relativamente reciente y consideramos que la tutela jurídica del ambiente plantea una cantidad de interrogantes sobre los cuales debe profundizarse, analizarse y discutirse para establecer la verdadera dimensión que alcanza desde una perspectiva ambiental del derecho.

La tutela del ambiente puede observarse como un proceso que ha variado a través del tiempo, relacionado con la percepción que se tiene sobre el ambiente, la definición de ambiente desde la cual partimos y las precisiones que cada sistema jurídico, político e institucional han determinado en cada país.

Los doctrinarios se han preocupado, tanto a nivel internacional como nacional, por tutelar el ambiente a partir del desarrollo normativo contribuyendo a precisar los significados y alcances de las normativas vigentes y la protección y defensa de los elementos que conforman el ambiente, es por ello que puede observarse dicho proceso en el desarrollo doctrinario.

La propia disciplina ha sufrido innumerables demandas para la resolución de los problemas ambientales, lo que indujo a la doctrina tanto nacional como internacional a dar respuesta desde lo jurídico a los problemas generando distintas perspectivas de análisis. Planteamos la necesidad de consolidar una nueva perspectiva de análisis ambiental del derecho que permita tutelar de manera adecuada un objeto complejo como el ambiente.

## **La inserción de los problemas ambientales y su proceso**

Los problemas ambientales, tal como los conceptualizamos actualmente, se insertan y son abordados por el derecho, lo que se puede observar a través del tiempo como un verdadero proceso, el que se desarrolla cuando los problemas se hacen relevantes para la sociedad, se demandan respuestas a las autoridades o emergen conflictos ambientales.

Este proceso de incorporación de la temática ambiental al derecho puede dividirse en distintas etapas, la descripción de las etapas han sido consideradas por distintos autores atribuyendo a cada una particularidades diversas (Cano, 1978, Iribarren 1997, Juliá 2004, entre otros).

Se tienen en cuenta en la conformación de cada etapa las regulaciones ambientales y los cambios operados a través del tiempo. La opinión de los autores sobre los cambios realizados en el derecho con relación al ambiente y las modalidades con que la legislación los ha incorporado permiten establecer las distintas posiciones existentes y los fundamentos que se usan para distinguir cada estadio de desarrollo de la legislación.

Las etapas del proceso histórico de incorporación de la problemática ambiental en la legislación descriptas por Cano (1978, p. 371) son las siguientes.

- 1) En la primera etapa la legislación se orienta en función de los riesgos. Se establece una protección primaria cuya función es difundir y proteger estándares específicos de la calidad de vida humana contra riesgos específicos del ambiente.
- 2) En la segunda etapa la legislación se orienta en función de los usos. Tiende a la dominación de los recursos a través de la distribución o asignación de los recursos naturales para usos determinados incluyendo la prevención de conflictos entre usuarios.
- 3) En la tercera etapa se orienta la legislación en función de los recursos, de su conservación a través del manejo comprensivo y racional para mantener una disponibilidad mínima de ellos.
- 4) En la cuarta etapa la legislación se orienta en función del ecosistema del cual el recurso natural forma parte, es una etapa de control ecológico o de protección ambiental.

Como vemos, Cano distingue las etapas en función de la orientación que ha tenido la legislación en cada momento. Tal distinción está vinculada a los objetivos de la política ambiental dominante la que se manifiesta en la voluntad legislativa con el dictado de normas que priorizan distintos aspectos a través del tiempo y centrando su visión sobre los recursos naturales.

En el análisis de la temática ambiental, veinte años después, con importantes modificaciones en cuanto a la percepción y comprensión de la problemática, se sigue remarcando esta idea de proceso y en otra perspectiva que la de Cano, para Iribarren (1997, p. 18-19), se puede observar a lo largo del tiempo la evolución del pensamiento humano frente a los elementos del ambiente y las formas en que se relaciona el ser humano con él. Este autor distingue con claridad tres etapas:

- 1) En la primera se regulaban las relaciones de los seres humanos entre sí, ocupándose sólo incidentalmente del ambiente. Las cuestiones ambientales eran sólo problemas vecinales inmediatos careciendo los mismos de trascendencia social.
- 2) En la segunda se tendió a regular las relaciones entre los individuos y las cosas, en función del uso de los recursos naturales. Se caracterizó por su contenido primordialmente agrarista. El ambiente era concebido como algo estático con campos de acción sectoriales.
- 3) En la tercera se cubrieron las relaciones gobiernos-cosas con normas dirigidas tanto a la administración como a los particulares, respecto del ambiente.

Si bien las etapas caracterizan una manera de regular las distintas relaciones entre el ser humano y su ambiente, también este autor destaca que: *“A modo de conclusión se observa que las leyes ambientales han evolucionado de lo general a lo particular, de lo sectorial a lo global-integral y de lo actual a lo futuro; de igual modo evolucionó su conceptualización incorporando al ambiente físico natural que rodea al hombre un elemento*

*subjetivo y dinámico, que es la relación e interacción de la sociedad con ese ambiente”* (Iribarren, 1997, p. 19).

Además de destacar las etapas definidas por los autores citados, hemos considerado otra forma de distinguir la evolución de las regulaciones ambientales teniendo en cuenta que las relaciones que el ser humano establece con el ambiente y los objetivos que se traza para regularlas dependen de la manera en que se perciben dichas relaciones.

La problemática ambiental ha existido siempre, lo que se va modificando es la percepción que se tiene de ella (Gutman, 1988), es por ello que adherimos a la idea de proceso y también (Juliá, 2004) hemos distinguido tres etapas de acuerdo a cómo se manifiesta la percepción ambiental en un momento dado:

- 1) La primera etapa se caracteriza por la definición de los problemas ambientales y la delimitación de dónde empiezan y dónde terminan los mismos. De esta forma, se podía dilucidar cuáles eran las leyes que tenían vinculación con la temática ambiental elaborando catálogos o listados de problemas ambientales.

Los listados, catálogos o enumeraciones de los problemas ambientales permitieron la recopilación de leyes que tenían relación directa o indirecta con cada uno de los mismos y dieron origen a los relevamientos legales en materia ambiental, considerada una tarea primaria realizada por franceses, norteamericanos e italianos como pioneros en la materia (Martín Mateo, 1992, T.I, p. 74).

Esta etapa de definición y delimitación de los problemas ambientales no ha concluido aún, ya que no hay acuerdo entre los autores acerca de cuáles problemas componen el ambiente y de qué manera delimitar este amplio campo de estudio.

Como producto de las tareas de enumeración, catálogos o listados se desarrollan los denominados nomencladores temáticos (por ejemplo el nomenclador E.L.I.S. o el elaborado por Zeballos de Sisto, 1992, p. 2). Estos nomencladores ambientales constituyen un elemento importante para la búsqueda e identificación de leyes ambientales, por un lado, en la identificación de los problemas y por el otro, en la asociación de distintos temas vinculados a las distintas normas que lo regulan.

- 2) La segunda etapa está determinada por el reconocimiento a nivel internacional del derecho al ambiente como un derecho humano de rango constitucional a nivel estatal y dentro de los derechos fundamentales del hombre.

La formulación del derecho a un ambiente sano es incorporada a las constituciones de algunos países europeos en la década del setenta. Semejante situación se produce en algunos países de América Latina que modificaron sus constituciones en la década de los ochenta, como el caso de Panamá, Venezuela, Ecuador, Brasil, entre otros (Borrero Navia, 1994a, p. 99 y ss).

En Argentina, se produce la reforma constitucional en 1994 y se incorpora el derecho a un ambiente sano en el marco de “los nuevos derechos y garantías”. En la Constitución

Argentina el alcance del derecho es más amplio que en otras constituciones y existe un reconocimiento de los derechos de las generaciones futuras.

En las constituciones reformadas con posterioridad a la reunión internacional sobre “Ambiente Humano” realizada en 1972 en Estocolmo, se observa la inserción de la temática ambiental. Ello se manifiesta, entre otros casos, en las reformas realizadas en las constituciones de las provincias argentinas. Este proceso se inicia a partir de 1986 incorporando la temática ambiental en los textos de las constituciones de las provincias de Córdoba (1987), La Rioja (1986), Santiago del Estero (1986), San Juan (1986), etc. (Ortiz Pellegrini, 1994, p. 11).

Este momento se manifiesta por ejemplo en países como Colombia y Venezuela con el dictado de leyes orgánicas del ambiente a nivel nacional que determinan su organización política e institucional, delimitan sus espacios institucionales y definen la estructura destinada a la administración ambiental del país.

Otros países, que no cuentan con una ley orgánica del ambiente o ley general del ambiente, como era el caso de Argentina hasta 2002, tienen una legislación difusa, dispersa y sectorial de los problemas ambientales expresada en el derecho positivo.

La evolución de la percepción de la problemática ambiental en el derecho interno de los países se puede observar en cada elemento que compone el ambiente (aire, suelo, agua, flora, fauna, entre otros).

Los problemas ambientales se perciben en el análisis de situaciones jurídicas concretas donde se observa por un lado la aplicación de regulaciones ambientales y por otro la resolución de conflictos jurídicos vinculados a temas ambientales. Ello ha demandado la búsqueda de metodologías de análisis apropiadas para resolver los problemas o conflictos ambientales.

El dictado de normas o leyes en el derecho interno de los países ha generado un conjunto numeroso de leyes sobre aspectos vinculados al ambiente. La búsqueda de metodologías de análisis jurídico orientadas tanto hacia la aplicación de la legislación como a la resolución de conflictos plantea la necesidad de definir cuál es la legislación aplicable teniendo en cuenta que en los ordenamientos jurídicos coexisten distintas normas.

Los distintos autores que estudian la temática ambiental desde el derecho se enfrentan a la necesidad de sistematizar la legislación vigente utilizando criterios tanto jurídicos como ambientales que permitan resolver los conflictos jurídicos considerando adecuadamente el ambiente.

Frente a los problemas ambientales generadores de efectos jurídicos concretos aparecen tres posibles consecuencias en su análisis:

- 1) Se resuelve la situación con las leyes vigentes directamente aplicables.

- 2) Se resuelve la situación desde una rama jurídica que la regula (civil, penal, administrativo, etc.).
- 3) Se desarrolla una metodología de análisis adecuada, hasta contar con un derecho ambiental lo suficientemente desarrollado, y buscar los principios aplicables a la situación objeto de análisis.

### **Breve referencia al desarrollo en la doctrina internacional y en la doctrina nacional**

Las situaciones jurídicas generadas por problemas ambientales son las que motivan discusiones entre los teóricos del derecho sobre problemáticas relacionadas a distintos temas jurídicos como el daño, la responsabilidad, ciertas restricciones o límites, etc., donde se observan claramente cómo los problemas ambientales invaden distintos sectores del derecho.

Es a partir de 1972, en que se realiza la reunión internacional sobre “Ambiente Humano” en Estocolmo, cuando la problemática ambiental llegó al plano de discusión internacional a nivel de conferencias. La problemática alcanza su mayor repercusión en la reunión de Río de Janeiro en 1992 por la amplia difusión no sólo de la reunión sino de las actividades paralelas y los planes de acción. En este evento se plantean discusiones sobre distintos temas vinculados al desarrollo y los problemas ambientales en sus manifestaciones tanto en el plano gubernamental como no gubernamental.

Hoy se evalúa cuáles han sido los avances y repercusiones de la reunión en Johannesburgo 2002 y cuál es la situación y los desafíos para América Latina en ese contexto, hasta la próxima reunión cumbre en 2012.

*“Al margen de los precedentes que ofrecen algunos tratados referidos a la protección de algunas especies animales, el grueso de la normatividad es mas bien reciente, y se orienta a la preservación de espacios o recursos medioambientales determinados. Así, la protección de cursos de aguas internacionales, la protección y preservación del medio marino, la protección de las especies naturales en peligro de extinción, la contaminación proveniente del uso pacífico de la energía nuclear, la protección del aire atmosférico, etc.”* (Rey Caro, 1998, p. 17).

El desarrollo del derecho internacional del medio ambiente ha sido muy importante y de alguna manera es uno de los niveles donde se ha difundido y discutido esta temática según Juste Ruiz (1999, p. 3-4): *“Nadie discute su realidad misma, que es objetivamente patente y cada día más omnipresente, [...] sin embargo, debemos subrayar que el derecho internacional del medio ambiente ha adquirido ya carta de naturaleza en los ámbitos académicos y científicos y es generalmente evocado como un nuevo sector especializado del ordenamiento internacional”.*

Como resultado del informe Brundtland la Asamblea General de Naciones Unidas decidió convocar a la Cumbre Mundial designada como Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 3 al 14 de junio de 1992) “Esta conferencia fue el

punto de convergencia de las negociaciones a nivel mundial en la materia” (Drnas de Clément, 1998, op.cit, p. 8).

El impacto que tuvo la reunión de Río de 1992 en los diferentes países y en el propio tratamiento internacional del tema ambiental fue trascendente. Esta reunión también dio lugar a la elaboración de documentos de discusión y posteriores reuniones de diverso nivel y tratamiento de los problemas. Un ejemplo de ello es la Agenda 21 y las continuas reuniones de expertos que hacen un seguimiento de la implementación de la agenda en los países.

Con posterioridad a la reunión de Río se llevan a cabo una serie de reuniones internacionales sobre distintas temáticas como son las siguientes: Población y Desarrollo en 1994, Asentamientos y Habitat en 1996, Cambio Climático en 1997, entre otras, hasta la cumbre mundial sobre desarrollo sustentable realizada en Johannesburgo en 2002.

En la doctrina nacional argentina es innegable la repercusión que tiene el desarrollo de la temática en el plano internacional. Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, algunos autores desarrollan temas vinculados a la problemática ambiental por su relación con el manejo de los recursos naturales, que era una temática relevante en ese momento, con publicaciones como las de Cano (1978) sobre “Derecho, política y administración ambiental”, un clásico y pionero en el tratamiento de la problemática en Argentina.

A partir de la década de 1980 comienzan a publicarse temas relacionados al derecho y el ambiente, como así también artículos en revistas especializadas en derecho (tales como La Ley, El Derecho, entre otras) que trataban temas ambientales desde distintas ramas del derecho, con un reconocimiento cada vez mayor del tema, a tal punto que aparece en 1984 la publicación en forma de revista sobre “Ambiente y recursos naturales” de la editorial La Ley.

Desde 1990 en adelante se publican obras sobre derecho ambiental en Argentina, que no profundizan en la existencia o no de un nuevo derecho con principios propios, ni en las modalidades en que se incorpora esta nueva dimensión en lo jurídico. Algunos ejemplos son las obras de Valls (1992), Pigretti (1993), Bustamante Alsina (1995), entre otros.

La mayor parte de los autores parte de la existencia de los problemas ambientales y de las respuestas que han implementado las normas del derecho vigente, realizando el análisis y la crítica de lo que se ha legislado (puede verse una importante producción en La Ley, Jurisprudencia Argentina, El Derecho o Lexis Nexis como revistas especializadas).

En relación con el hecho destacado en el párrafo anterior, el dictado de normas ambientales o leyes ambientales generó discusión entre los autores vinculados al tema acerca del rol que le compete al derecho en estos problemas (Sabsay, di Paola, Benedetti, Cafferatta, Nonna, Esain, entre numerosos autores).

Se destaca, además, que la percepción cada vez mayor de los problemas ambientales da origen a nuevas situaciones y posturas en el ámbito del derecho sobre la modalidad de enfrentarlos.

Evidentemente, los problemas ambientales en el ámbito del derecho tienen un desarrollo directamente proporcional a la percepción que se tenga de la importancia del ambiente.

Es en el derecho donde se ha desarrollado la idea de un nuevo derecho o una nueva rama del derecho con el desarrollo de principios propios y se ha destacado el reconocimiento de principios que lo identifican y caracterizan, tales como el principio precautorio, el que contamina paga, de autonomía singular, énfasis preventivo, entre otros (particularmente en los convenios y tratados internacionales).

Pero además de lo ya destacado, se resalta la necesidad de una metodología de análisis apropiada al objeto de estudio.

### **Demandas de la problemática ambiental hacia el derecho**

Ante las características que presenta el conocimiento de los problemas ambientales, sus componentes y procesos de desarrollo aparecen una serie de requerimientos y demandas al derecho, que enumeramos a continuación.

- 1) Profundizar en los conocimientos pluridisciplinarios que informan acerca de los conceptos involucrados que provienen de diversas disciplinas.

El derecho debe nutrirse del conocimiento de los procesos de desarrollo científico y tecnológico que inciden en la calidad del ambiente y que van a demandar regulación.

- 2) Desarrollar un abordaje interdisciplinario que permita observar los problemas ambientales desde distintas disciplinas para comprender las relaciones, interrelaciones e interacciones que se producen en el marco de desarrollo de los problemas.
- 3) Vincular los aspectos naturales y sociales de los problemas ambientales que permitan un análisis integrado de los mismos.
- 4) Desarrollar metodologías de análisis adecuadas a la complejidad de los problemas ambientales y a sus vinculaciones interdisciplinarias para recortar y demarcar correctamente la selección del objeto de estudio jurídico ambiental en un marco espacio-temporal determinado.

Los aspectos antes desarrollados han producido impacto en la formulación de las leyes ambientales, se observan en sus textos por ejemplo, conceptos de distintas disciplinas o implementación de criterios para tratar los problemas referidos al ambiente.

El reconocimiento de los derechos en relación con el ambiente en el ámbito constitucional, por ejemplo, lleva como contrapartida la posibilidad de los ciudadanos de reclamar por su cumplimiento o demandar ante la violación del derecho a un ambiente sano. Ello motivó la discusión sobre este derecho y sobre quiénes tienen legitimación para ejercerlo, el rol de los ciudadanos, la figura del defensor del pueblo, el rol de las organizaciones no gubernamentales, etc. (Sabsay, di Paola, Cafferatta, entre otros).



Es en alguna medida en el ámbito del derecho constitucional donde se debate acerca del derecho ambiental, qué tipo de derecho es, si es o no un nuevo derecho humano, si es un derecho de tercera generación, etc. (Así por ejemplo: Tawil, 1995; Quiroga Lavié, 1996; Adorno, 1998).

Asociado al reconocimiento constitucional del derecho al ambiente se encuentra la incorporación de la temática ambiental en la organización político institucional de los países, cuando en la Constitución de la Nación Argentina de 1994 se incorpora el derecho al ambiente por ejemplo y también se establece la competencia en materia ambiental.

La mayor percepción de los problemas ambientales y la incorporación de la dimensión ambiental en la organización de los estados va a producir una serie de consecuencias jurídicas a tener en cuenta en cada ordenamiento jurídico.

Lo primero que se observa es la búsqueda de un espacio institucional que atienda los problemas ambientales. Los países formalizan dicho espacio de formas diversas utilizando distintas modalidades:

- a) Creando un espacio institucional nuevo dedicado a la atención de los problemas ambientales, como por ejemplo, Ministerio de Medio Ambiente, Secretaría de Medio Ambiente. La selección de dicho espacio tiene relación directa con la importancia que tiene en la política ambiental del nivel gubernamental que se trate (nacional, provincial, municipal) de acuerdo al sistema jurídico de cada país.
- b) Reforzando organismos existentes que atiendan temas vinculados estrechamente a la problemática ambiental, como por ejemplo, Ministerios de Agricultura, Ministerio de Salud, etc. En general, han sido las áreas de salud y de los recursos naturales las que han gestionado la temática ambiental y cuentan con experiencia en ello.
- c) Creando una instancia de coordinación, como comisiones interministeriales, que han llevado adelante las políticas ambientales que se han definido de una manera coordinada en los distintos sectores involucrados en la organización del Estado.

Los países han ensayado distintas formas, a veces combinando las modalidades para tratar de obtener una mejor acción en materia ambiental (Brañes, 2000). Existen algunos ejemplos tales como organismos de áreas tradicionales a las que se les incluye la temática ambiental entre sus funciones y a su vez participan de comisiones interministeriales para la formulación de las políticas ambientales de gobierno.

El espacio institucional depende de la definición política ambiental de cada país, de su importancia y de los objetivos de desarrollo ambiental que el país aspire.

La política ambiental del país se manifiesta no sólo en el espacio institucional que se asigna en su organización sino en la gestión ambiental que desarrolla.

Una gestión ambiental adecuada requiere al menos tres elementos: objetivos políticos ambientales a cumplir, derecho ambiental que operativice los objetivos y la administración ambiental.

La incorporación de la dimensión ambiental en la estructura político institucional de un sistema jurídico determinado se va a manifestar en la organización y en la estructura del estado, operando con distintos sectores que se relacionan a la problemática ambiental (Juliá - del Campo - Foa Torres, 2009).

El segundo elemento que se observa es el estado de desarrollo de normas propiamente ambientales. Las normas cuyo objeto de regulación se refiere a las conductas del ser humano en relación con el ambiente son de origen reciente. Las primeras normas de carácter general fueron denominadas leyes generales del ambiente o leyes orgánicas del ambiente.

Fue necesario dictar nuevas normas para crear los organismos estatales que desarrollan la gestión del estado en materia ambiental (ejecutan y administran sobre la base de las políticas ambientales).

De manera simultánea con las normas generales y leyes que crean organismos se han dictado leyes sectoriales regulando distintos temas ambientales.

Las distintas normas que aparecen en la legislación ambiental actual han sido dictadas teniendo en cuenta motivaciones diversas entre las que se destacan las siguientes:

- Instrumentar la gestión ambiental.
- Crear y organizar espacios institucionales.
- Regular hechos, acciones o actividades del ser humano que impactan sobre el ambiente.
- Regular normas de participación ciudadana en la resolución de conflictos ambientales.
- Crear vías para resolver conflictos que surgen de problemas ambientales entre particulares y del estado con los particulares, utilizando la instancia administrativa o la instancia judicial.

Los problemas vinculados al ambiente se manifiestan en las diversas áreas del derecho lo que motiva que se le asignen al derecho tres grandes funciones:

1. Formular soluciones prácticas frente a los problemas ambientales que se presentan.
2. Regular conductas que afecten al ambiente o que generen problemas vinculados al ambiente.
3. Solucionar conflictos originados por problemas ambientales.

Las funciones del derecho se manifiestan en el sistema jurídico de distintas formas por un lado con el dictado de nuevas leyes ambientales, por otro adecuando los espacios institucionales a las nuevas leyes que integran el marco jurídico vigente y también instrumentando vías de acceso a las distintas instancias de resolución de conflictos (administrativos, judiciales).

Si bien, no son las únicas funciones del derecho, son los aspectos más destacados por los autores al momento de evaluar el sistema jurídico de los países en vinculación al ambiente.

### **Las perspectivas jurídicas sobre el ambiente a través de la creación doctrinaria**

El desarrollo de perspectivas jurídicas sobre el ambiente queda enmarcado en el ámbito del denominado derecho ambiental. Es por ello que a continuación destacamos los principales conceptos y avances que se han realizado para definir y delimitar el campo de estudio del derecho sobre el ambiente.

Si bien, el derecho ambiental es una rama que está en construcción, en distintos sectores del derecho los autores desarrollan y discuten ampliamente la temática. Por lo tanto es importante destacar las opiniones, los acuerdos y disensos que se observan.

Algunas de las opiniones sobre las diferencias que se observan en el derecho ambiental o las formas de regular el ambiente desde el derecho se manifiestan, por ejemplo, en las siguientes consideraciones por parte de algunos autores:

- *“Concuerdo con que el derecho ambiental es algo que estamos creando, algo que se está desarrollando en permanente mutación”* (Valenzuela, 1994, p. 56).
- *“El derecho ambiental es un derecho eminentemente evolutivo que nos permite crear o imaginar”* (Astorga, 1994, p. 56).
- *“Requiere principios que ilustren cómo leer este derecho, que sirvan de guía y base de formulación, en consecuencia, de nuevas formas jurídicas, si fuese necesario”* (Gei, 1994, p. 25).

Los problemas ambientales cuestionan las instituciones que configuran el derecho clásico o tradicional, y lo penetran en sus ámbitos tanto público como privado, hasta el punto que se considera una perspectiva ambiental como una forma de entender el derecho, realizando un corte horizontal en las disciplinas que constituyen la enseñanza. Para Priour significa una nueva lectura del derecho con gafas ambientales (Tratado universal del medio ambiente, 1993, p. 544). Martinoli (1995) también se refiere a una nueva lectura con mirada ambiental.

Nos interesa destacar, la opinión de Martín Mateo (1992, T. I, p. 90) al respecto. Dice este autor: *“[...] que al perfilar el concepto de derecho ambiental debemos distinguir sus principios aglutinadores y los instrumentos puestos al servicio de sus objetivos. Las técnicas instrumentales manejadas, destacan que pertenecen al acervo general del derecho, y así el empleo de la coacción, del estímulo, tiene un común denominador con otros sectores*

*ordenamentales. Son sólo determinados caracteres específicos los que justifican, como tratamos de fundamentar, la consideración sustantiva de este derecho”.*

En una construcción más completa de la dogmática ambiental podemos considerar el derecho ambiental en la definición de Serrano Moreno (1992, p. 42): *“Derecho ambiental como sistema de normas, instituciones, prácticas e ideologías jurídicas eventualmente útiles para la tutela del equilibrio de los ecosistemas”.* La perspectiva de Serrano Moreno (1992, p. 37-38) parte de definir que: *“[...] el mejor método para intentar un análisis general de los efectos directos e indirectos de las decisiones jurídicas y de las acciones políticas sobre el ambiente parece provenir precisamente del concepto de relación sistema/entorno. Los estudios realizados con este método, se libren para empezar de la retórica idealista, de la mentalidad mecánica y de las tendencias deterministas y, además en general, suelen incluir la consideración de las transformaciones estructurales de las que el sistema puede ser capaz, de los aspectos contradictorios y antagonistas de muchos procesos legislativos y líneas interpretativas y de la interacción entre normas determinadas de un sistema y otros acontecimientos que suceden en forma relativamente azarosa”.*

La mayoría de los autores, como ya describiéramos, destacan el carácter polisémico del término medio ambiente o ambiente donde se hace referencia a conceptos no siempre idénticos como el medio físico, humano, entorno, biosfera, ecosistemas y otros.

Desde una perspectiva sustantiva o material, centrándose en elementos consolidados en el derecho ambiental internacional se considera que *“el falso debate entre las concepciones antropológicas y cosmológicas aparece superado por una visión sincrética en la que la nota dominante es la interacción entre el ser humano y su entorno vital, es decir, el ecosistema global”* (Juste Ruiz, 1999, p. 7).

De acuerdo a la visión de Juste Ruiz el objeto del derecho ambiental se manifiesta únicamente en la medida en que se traduce una interacción hombre/entorno que puede alterar negativamente las condiciones en que ambos se desarrollan. Por otra parte, este autor considera que: *“[...] se ofrece una imagen de un mundo jurídico compartimentado en una multiplicidad de territorios y espacios estatales sometido a la acción independiente de cada uno de los titulares políticos, que pueden regular aisladamente los aspectos de una ordenación ambiental que pose sin embargo una inevitable dimensión global”* (1999, p. 10).

Otros autores, como Pigretti, destacan que *“se perfila una relación hombre-grupo que aún no tiene recepción adecuada del derecho y que será un reto pendiente para los juristas”* y comenta: *“La consideración del ambiente nos lleva de la mano a una noción holística y totalizadora. No se puede concebir el ambiente sin considerar una totalidad, una integralidad. Las divisiones tradicionales de lo jurídico no son válidas para normar estas cuestiones”* (Pigretti, 1993, p. 9-10).

En cuanto al campo de aplicación que tiene el derecho ambiental, Bustamante Alsina (1995, p. 51) manifiesta: *“En la medida en que el medio ambiente es la expresión de las interacciones e interrelaciones de los seres vivos, incluyendo al hombre, tanto entre ellos*

*como en su relación a su medio, no sorprende que el derecho ambiental sea un derecho de carácter horizontal. Es así que esta nueva rama del derecho alcanza las diferentes ramas clásicas del derecho internacional y del derecho interno”.*

Se destaca, en distintos autores que trabajan en el tema, la necesidad de definir el derecho ambiental, delimitar su campo de acción y a través del análisis que realizan se pone de manifiesto la incesante construcción que van realizando cada uno de ellos donde empieza a perfilarse una nueva perspectiva de análisis de los problemas ambientales.

Se ha definido el derecho ambiental desde distintos niveles (internacional, nacional, regional) y desde distintas perspectivas (tradicional, fragmentaria, nueva) y se han ensayado distintas definiciones.

Otro aspecto es la definición del objeto de estudio del derecho ambiental, la trascendencia de los bienes a proteger, la definición de un bien jurídico ambiental que permite de alguna manera contar con algunos conceptos desde los cuales iniciar los estudios en la temática.

Entre los temas desarrollados por el derecho ambiental algunos autores destacan la existencia de principios ambientales, los caracteres propios del derecho ambiental y de los principios rectores en materia ambiental.

La creación de los caracteres y principios proviene de modalidades propias del fenómeno ambiental al tomar contacto e interactuar con los sistemas jurídicos lo que llevó a la creación de los mismos para atender los problemas ambientales.

Por otra parte se destaca un serio problema metodológico para estudiar la problemática ambiental desde el derecho, por este motivo se hace referencia a una nueva lectura del derecho, a una nueva perspectiva. Se destacan cuatro técnicas metódicas para leer el derecho ambiental según Serrano Moreno (1992, p. 215-223):

1. Lectura sintomal: las lagunas significan tanto como las normas.
2. Lectura doble: hay un impacto del derecho sobre la crisis y hay un impacto de las crisis sobre el derecho.
3. Lectura jurídica: (de validez) y no sólo socio económica (de eficacia).
4. Lectura garantista: los planos normativos (legislativos) del derecho ambiental son siempre tendencialmente ecológicos, mientras que los planos operativos (ejecutivos o de mercado) son siempre tendencialmente antiecológicos.

El autor destaca las distintas lecturas del derecho y los problemas que le plantean al dogmático del derecho ambiental, a los investigadores jurídicos, los que deben tener como tarea “la búsqueda de puentes que unan el mundo ecológico de las normas con el mundo real” (Serrano Moreno, 1992, p. 222).

La búsqueda de los puentes entre el mundo ambiental de las normas y el mundo real debe considerar especialmente la convivencia con el paradigma tradicional de un derecho que no ha internalizado totalmente la problemática ambiental.

### **Las perspectivas jurídicas sobre los problemas ambientales**

En el ámbito del derecho se han desarrollado distintas perspectivas para abordar la problemática ambiental. Ellas son el resultado de la percepción y el análisis de los diversos autores que han trabajado sobre el tema.

Las modalidades con que los autores han percibido y analizado los problemas ambientales, las metodologías que han utilizado y el momento histórico político en el cual se desarrollan se manifiestan en por lo menos tres maneras de aproximarse a la temática.

Por un lado, algunos lo hacen desde el derecho en general, a través de la aplicación de sus estructuras y principios generales al objeto de estudio que es el ambiente, propiciando una nueva rama de derecho a concretar.

Otros autores tratan los problemas ambientales desde un área o sector del derecho, como el derecho civil, penal, constitucional, etc.

Y por último, quienes consideran que se debe observar el derecho desde una perspectiva ambiental, creando o construyendo una nueva lectura del derecho.

El desarrollo de las perspectivas ha ido superando las limitaciones de percepciones parciales de los problemas ambientales, lo que obedece, entre otros motivos al escaso desarrollo de estudios científicos de las manifestaciones locales de dichos problemas, a la falta de conocimiento sistemático de la calidad de los recursos y elementos del ambiente y a la falta de difusión de resultados de investigaciones relativas a la temática.

El avance en el conocimiento y reflexión sobre los problemas relativos al ambiente, con los requerimientos de interpretación de nuevos conceptos y relaciones, lleva a la necesidad de adoptar o crear principios que permitan abordar los problemas ambientales desde lo jurídico, integrando las diversas materias que lo componen dentro de una nueva perspectiva que sirva de marco para la ejecución de acciones también integrales.

Las perspectivas vigentes en la doctrina jurídica se distinguen a partir de cómo observan el ambiente y sus elementos, de las funciones que le asignan al derecho frente a los problemas ambientales, etc. Los autores que han trabajado o trabajan en la temática ambiental en el ámbito jurídico pueden participar en más de una perspectiva, representando en su producción el paso de una a otra, ya que el proceso de percepción, análisis y desarrollo del conocimiento en materia jurídico ambiental se encuentra en construcción y desarrollo.

Las discusiones doctrinarias, desarrolladas con mayor intensidad en las últimas décadas, han girado alrededor de las manifestaciones en el derecho positivo de los países, de la difusión de la normativa ambiental y de los nuevos principios jurídicos vinculados a la temática.

En síntesis, existen distintas modalidades lo que da lugar a:

- Centrar el análisis en la autonomía del derecho ambiental, desarrollar principios propios lo que implica establecer las vinculaciones entre el sistema jurídico y el sistema ambiental con una definición de cuál es la función del derecho.
- Tratar de dar respuesta a las situaciones ambientales desde un sector del derecho como el civil, penal, etc.
- Analizar los problemas vinculados al ambiente desde la normativa existente y de acuerdo a cómo se ha incorporado la dimensión ambiental en el sistema jurídicos desde el que se estudian, lo que plantea una lectura del derecho desde una perspectiva ambiental.

### **Nueva perspectiva ambiental del derecho**

Frente a la perspectiva tradicional y a la perspectiva fragmentaria aparece una nueva perspectiva jurídica ambiental que distintos autores presentan como una nueva forma de leer el derecho o una nueva lectura del derecho para aplicarlo al ambiente (Gei, 1994; Martinolli, 1995; Prieur, 1993).

Esta nueva perspectiva sobre la que se realizan permanentes aportes por parte de quienes llevan adelante investigaciones jurídicas ambientales, está en construcción, y se desarrolla como una perspectiva no convencional de los problemas ambientales vinculados a los sistemas jurídicos en los que se analizan.

#### **¿Cómo observar el ambiente?**

Esta perspectiva percibe los problemas de otra manera, los define y conceptualiza con el auxilio de otras disciplinas que la informan, lo que permite realizar una lectura del derecho para aplicarlo desde una mirada propia.

El ambiente se puede observar en su globalidad o a través de sus elementos o de los problemas que lo conforman. Para observarlo en cualquiera de sus dimensiones se requiere del auxilio de distintas ciencias que brindan la información del estado actual de conocimiento de las áreas objeto de estudio.

El derecho también permite observar el ambiente en distintas escalas o niveles de análisis ya sea a nivel internacional, nacional o local y de ello dependen los enfoques de los problemas en conjunción con las dimensiones ambientales que se consideren (globales, de sus elementos o de acuerdo a los problemas).

Es, por lo anteriormente considerado, muy importante definir la dimensión de los problemas y el nivel o escala seleccionado para observarlos porque de ello depende el tipo de información ambiental y jurídica necesario para llevar adelante un análisis correcto de la situación objeto de estudio.

Una vez determinada la dimensión y el nivel para realizar el análisis de los problemas ambientales, el doctrinario, o quien analiza un tema ambiental, debe definir además,

que requiere del derecho y considerar los límites que el derecho tiene frente al problema seleccionado.

### **¿Qué se pretende del derecho?**

En la nueva perspectiva ambiental, la función que se asigna al derecho es más amplia que en las otras perspectivas al conformar un instrumento más, junto a la difusión, la información, los incentivos económicos, los aspectos políticos, etc., en el abordaje de los problemas ambientales, dando lugar a una variada gama de posibilidades en el uso del mismo.

Al abordar problemas ambientales se pueden observar distintas funciones del derecho en relación con la temática ambiental. Muchos problemas son regulados a partir de normas que integran diversos sectores del sistema jurídico. Destacamos algunas funciones que se manifiestan en el sistema jurídico:

- Dictar regulaciones ambientales, donde los objetivos han sido dirigidos a preservar, conservar, proteger, defender o mejorar el ambiente, han dado nacimiento a leyes propiamente ambientales o legislación ambiental propiamente dicha, de acuerdo a la denominación de los autores. Esta legislación ambiental de las últimas décadas crea en el sistema jurídico un sector con identidad propia que tiene sus propios principios, estructuras y funciones determinadas en las propias normas. Es sin lugar a dudas la manifestación del derecho ambiental en el sistema.
- Crear e instrumentar espacios institucionales destinados a atender los problemas ambientales en las distintas áreas de la organización del estado define las políticas ambientales gubernamentales, las que se realizan a través de leyes y a su vez generan un conjunto de regulaciones que son parte del sistema jurídico (decretos, reglamentaciones, resoluciones, etc.).

Las políticas gubernamentales se desarrollan en organismos de distinta jerarquía (ministerio, secretaria, dirección) a elección de cada sistema jurídico institucional definido por las autoridades de gobierno. Las políticas legislativas se traducen en el conjunto de leyes ambientales que se dictan en un período determinado.

En la organización judicial la problemática ambiental se ha incorporado en la estructura judicial existente y no se han creado nuevos fueros que traten los temas ambientales. Sólo se ha producido una especialización en materia ambiental en el marco de la Justicia Administrativa de Faltas.

Se observan funciones diversas del derecho en distintas actividades vinculadas al ambiente:

- Se manifiesta en la implementación de la gestión ambiental pública con la formulación de las políticas ambientales, la selección de la legislación ambiental que se va a utilizar y el diseño de la administración ambiental, elementos que se



enmarcan en el sistema jurídico y caracterizan la gestión pública ambiental en un ámbito determinado (nación, provincia o municipio).

- La regulación de las conductas del ser humano en relación con el ambiente, donde todos los sectores del derecho participan en diversa medida en el sistema jurídico, cumpliendo este rol el derecho civil, penal, minero, laboral, administrativo, constitucional, etc.
- La resolución de conflictos donde se pueden observar por un lado las instancias de resolución de conflictos ambientales (instancias administrativas, instancias judiciales) y por otro lado, la creación de vías de acceso a dichas instancias, la legitimación de personas, las modalidades de participación ciudadana vinculadas a la administración para evitar los conflictos, etc.
- La determinación de las competencias y jurisdicciones en materia ambiental de diferentes organismos del estado que entienden acerca de los elementos o componentes de problemas ambientales considerando su relación con otros sectores públicos y privados con actividades o acciones que afectan el ambiente.

En síntesis el derecho tiene múltiples funciones y puede observarse un proceso de conceptualización, incorporación y construcción de los aspectos ambientales en el sistema jurídico. En éste se desarrolla una constante intervención a través del derecho, ya sea en la creación de nuevas normas, en la modificación, en la reglamentación, etc.

En cada sector del sistema jurídico se producen acciones internas y externas a él que producen hechos o consecuencias donde el derecho es permanentemente utilizado para operar regulando los aspectos necesarios.

Los aspectos ambientales incorporados al sistema jurídico se han sumado a las distintas ramas del derecho y han generado una compleja red de regulaciones aplicables a situaciones ambientales.

El sistema jurídico, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, demanda una metodología de análisis que, en el conjunto de regulaciones jurídicas del derecho positivo vigente, permita seleccionar y sistematizar el marco normativo aplicable a la situación objeto de análisis.

Para identificar el contenido del derecho ambiental *“deberá analizarse transversalmente la pluralidad de fuentes normativas y ramas jurídicas, lo que obliga al jurista a manejar todas las especializaciones. Para interpretar sus principios generales habrá que reconstruirlo previamente ordenando esas normas dispersas conforme a la metodología ambiental”* (Valls, 1992, p. 75). Esta metodología debe complementar el derecho de fondo, sus principios, la legislación especial que regula la temática y las normas ambientales para cada situación.

Esta nueva perspectiva tiende a: -cuidar y mantener la especificidad de lo ambiental como objeto; y -evitar centrarse sólo en lo normativo observando el sistema jurídico en su contexto jurídico - político e institucional.

Para mantener la identidad y especificidad de lo ambiental como objeto, es necesario abordar interdisciplinariamente las situaciones. Cada área de conocimiento cuenta con numerosos conceptos, principios, relaciones y nuevos enfoques que hacen al tema que nos ocupa.

La discusión interdisciplinaria y la concertación, imprescindibles para un enfoque pluridisciplinario, son pasos a desarrollar en la comprensión integral de los fenómenos ambientales.

Lo más relevante en la comprensión de las situaciones que deben enfrentarse es el aporte de lo extrajurídico y el permanente desarrollo tecnológico en las diversas áreas de conocimiento referidas a fenómenos ambientales.

Los sistemas de información ambiental son esenciales para contar con conocimientos actualizados sobre la problemática y conocer los acuerdos y diferencias sobre los distintos temas desde las distintas áreas de conocimiento y desde los distintos sectores vinculados a los problemas ambientales.

Por otra parte, el aporte de la teoría general de los sistemas para una correcta visualización de los fenómenos complejos ha permitido ciertas observaciones:

- a) En primer término, comprender que cada fenómeno ambiental se desarrolla dentro de un sistema global, compuestos por subsistemas en los que sus elementos constitutivos están en constante interacción e interrelación y son afectados por múltiples factores. A su vez cada subsistema se encuentra interactuando con los demás provocando y recibiendo acciones y efectos.
- b) En segundo término, en el ámbito del subsistema social, superando una visión fragmentaria, se trata de observar lo jurídico - político e institucional de manera sistémica. El sistema jurídico político e institucional de un país puede observarse como integrado por subsistemas, compuesto por distintos elementos, cada uno con su dinámica de funcionamiento, con normas que regulan cada sector en su funcionamiento, interactuando con los distintos sectores, etc.

Se utiliza el término holístico, el que proviene de la etapa interpretativa u holográfica de la ecología, como disciplina de síntesis (Hurrel, 1992, p. 89). La ecología aspiró a constituirse en una disciplina puente entre otras ramas de las ciencias naturales. De ahí que el carácter holográfico u holístico, en el sentido de integrar partes interactuantes a una totalidad global, se usa para referir a la dinámica de la realidad social, donde actúan las distintas normas. De esta forma, se observa que cada situación da origen a múltiples relaciones y por tanto participan en distintos órdenes, instituciones y regulaciones, ocasionando un sinnúmero de hechos y actividades a tener en cuenta.

Considerando lo anteriormente desarrollado creemos necesario, dentro del ámbito de nuestra disciplina, reparar en lo siguiente:

En primer lugar, en oposición a lo fragmentario, resaltamos lo holístico y sistémico en el abordaje del fenómeno ambiental desde lo jurídico, como marco necesario en un análisis integral.

Las características propias de los fenómenos ambientales demandan un análisis jurídico que debe superar los enfoques parciales tradicionales, entre los que se pueden destacar los siguientes aspectos normativos orientadores:

- Las situaciones ambientales demandan la intervención tanto del derecho público como del derecho privado.
- Las normas ambientales deben tutelar intereses individuales y colectivos.
- Cada situación requiere la combinación de técnicas, reglas e instrumentos que orienten hacia una visión integral de análisis.
- Un sector importante del sistema lo conforman las técnicas, reglas y conocimientos extrajurídicos.

Esto se manifiesta cuando se realiza un análisis integral de un problema o situación jurídica ambiental determinada donde es necesario seguir una metodología de análisis que permita visualizar la situación global como contexto en el que se desarrolla, para actuar en lo puntual de manera integral, no sectorial o fragmentaria.

En segundo lugar, frente a la posición de crear una nueva rama de derecho, proponemos cambiar hacia una nueva perspectiva que, cuidando de mantener la identidad y especificidad de lo ambiental como objeto de estudio, desarrolle un nuevo enfoque interdisciplinario y sistémico.

Entre quienes acuerdan con esta postura Carnota (1995, p. 364) afirma que el derecho ambiental se muestra como un enfoque, como una herramienta o instrumento a ser empleado por el jurista en cualquier situación jurídica que se plantee y destaca cómo la pretendida autonomía del derecho ambiental se desdibuja y lo que surge es una dimensión ambiental del mundo jurídico.

Frente a las posturas que hacen referencia a la autonomía del derecho ambiental, coincidimos en que: “[...] *es aventurado afirmar que el derecho ambiental se perfila como una rama autónoma del ordenamiento jurídico, pues éste es una unidad o sistema de normas que no admite la existencia de regímenes totalmente separados: por tanto adquiere relevancia en la medida que se integra a un circuito de normas, a una interconexión progresiva de preceptos cuyo principio y fin es la constitución*” (Jaquenod, 1989, p. 205).

En este punto, se postula el desarrollo de una nueva perspectiva, de una nueva forma de leer el derecho, un nuevo enfoque y análisis desde lo jurídico.

### **Reflexiones finales**

Frente a los análisis que realizan los autores, partiendo de la perspectiva tradicional o de una perspectiva fragmentaria, a partir de la norma y centrado en lo normativo pro-

ponemos repensar lo normativo desde un análisis del sistema jurídico integrado en un sistema ambiental.

Por ello es que consideramos necesario contar con un marco global en donde contextualizar el problema para definir las acciones que se pretenden desarrollar, teniendo en cuenta el principio rector en la temática que postula “pensar globalmente para actuar localmente”.

Las ventajas de esta nueva perspectiva se manifiestan en la utilización de una metodología que permita realizar un análisis de las situaciones ambientales que mantengan la identidad y especificidad de lo ambiental, sin centrarnos sólo en lo normativo sino observándolo en el marco del sistema en el que está inserto el problema.

La identidad y la especificidad de los problemas ambientales se logran a través de la identificación del problema o conflicto en un contexto determinado, y del análisis de la situación con el aporte de distintas disciplinas. Esto comprende la información ambiental, dando lugar a una instancia de discusión y análisis interdisciplinarios para seleccionar las medidas adecuadas para abordar el problema o situación planteada.

La definición del problema o situación ambiental va a demandar al sistema jurídico en el que está inmerso, un análisis de cuáles son los principales aspectos del sistema jurídico que se encuentren vinculados al mismo.

Lo destacado en el párrafo anterior supone el desarrollo de metodologías de análisis que permitan reconstruir en cada situación las relaciones del sistema en las que está incorporado el problema ambiental y hacer los recortes y selecciones de los instrumentos más adecuados para su aplicación a fin de integrarlos al diagnóstico ambiental de las situación planteada.

En síntesis, la tarea inmediata del jurista o del investigador en derecho ambiental es la construcción de metodologías de análisis adecuadas a la problemática objeto de estudio, donde las normas forman parte de un sistema jurídico que nace de la Constitución y que está conformado por el derecho positivo vigente, las instituciones, la legislación, la administración, las políticas y la red de relaciones y vinculaciones internas y externas al sistema jurídico, ya que ello permitirá el tratamiento integral de los problemas o situaciones ambientales.

El primer paso es el conocimiento del funcionamiento del sistema en el cual está inmerso el investigador y su objeto de estudio, por lo que es necesario conocer y profundizar en el sistema jurídico argentino observándolo como tal.

## **Bibliografía**

ADORNO, L. O. “Aspectos constitucionales de la protección del medio ambiente”, *Jurisprudencia Argentina*, N° 6120, diciembre 1998, pp. 7-14.

ARTEAGA, J.M. *La Evaluación de Impacto Ambiental y la gestión de residuos*, CEPAL doc. LC/R 1508, Santiago, marzo 1995.

ASTORGA, E. y CUBILLOS, G. *Memorias del Seminario Internacional de Derecho Ambiental*, CEPAL- Fundación Friederich Ebert, Santiago, 1993.

BEC, E. "El sistema legal Argentino en materia de protección ambiental", *La Ley*, T.1995-B Sección Doctrina, pp. 1383-1387.

BELTRÁN G. y LAGO, D. H. "El medio ambiente y su reciente recepción constitucional", *El Derecho*, Sección Doctrina, T. 163, pp. 172-737.

BORRERO NAVIA, J. M. "Derecho ambiental o derecho a un ambiente vivible", *Ifda Dossier* 80, jan.- mar., 1991, p. 37.

\_\_\_ *Los derechos ambientales. Una visión desde el sur*, Fundación para la investigación y protección del ambiente y el Centro de Asistencia Legal ambiental, Cali, Colombia, 1994a.

BOTASSI, C. A. *Derecho Administrativo Ambiental*, Librería Editora Platense, La Plata, 1997.

BRAÑES BALLESTEROS, R. "La política nacional del ambiente y su marco jurídico institucional en América Latina", *Ambiente y Recursos Naturales*, Vol. V, N°3, julio-septiembre, Buenos Aires, La Ley, 1988.

\_\_\_ "Derecho Ambiental y manejo integrado de los recursos naturales", *Los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*, Siglo XXI, México, 1986b, pp. 363-393.

\_\_\_ "La incorporación jurídica de la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo" *La dimensión ambiental en la Planificación del Desarrollo*, CEPAL-ILPES PNUMA, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1986, pp. 91-106.

\_\_\_ *Aspectos Institucionales y Jurídicos del medio ambiente, incluido la participación de organizaciones no gubernamentales*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, 1991.

BUSTAMANTE ALSINA, J. *Derecho ambiental fundamentación y normativa*, Abeledo Perrot, Córdoba, 1995.

CAFFERATTA, N. "Competencia de la provincia en materia de protección ambiental", *Jurisprudencia Argentina*, 1998-I, pp. 296-305.

\_\_\_ "Esquema de la ley 25.612", *La Ley suplemento de Derecho Ambiental*, Año IX N° 4, Buenos Aires, noviembre 2002.

\_\_\_ "La ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada", *Doctrina Judicial*, La Ley, Buenos Aires, 2002.

CALEGARI DE GROSSO, L. E. "Las restricciones y límites al dominio en sus relaciones con el medio ambiente: en búsqueda de un enfoque interdisciplinario a partir de

una nueva lectura del derecho civil”, *Jurisprudencia Argentina*, N° 6120, Buenos Aires, diciembre de 1998s, pp. 18-31.

CANO, G. “Conceptos y fuentes del derecho argentino de aguas”, *Jurisprudencia Argentina*, Doctrina, 1974, pp. 512-519.

\_\_\_ *Derecho, política y administración ambiental*, Depalma, Buenos Aires, 1978a.

\_\_\_ *Recursos Naturales y energía, derecho, política y administración*, FEYDE, Buenos Aires, 1978b.

CARAVITA, B. *Diritto pubblico dell’ambiente*, Editorial Il Mulino, 1990.

CARNOTA, W. F. “El debido proceso ambiental”, *El Derecho*, T.161, 1995, ps. 363-372.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. “Conceptos y elementos jurídicos del Desarrollo Sostenible”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, 1998, Lerner, Córdoba, 1999, pp. 163-173.

\_\_\_ *Ordenamiento legal en materia ambiental en la provincia de Córdoba (provincial municipal)*, Lerner, Córdoba, 2000.

FARN. “Hacia un régimen jurídico institucional de determinación y aplicación de estándares ambientales en la República Argentina”, *Estudio analítico* N° 6, 1997.

FRIAS, P. J. “Policía Ambiental: modo de empleo”, *Jurisprudencia Argentina*, T.1990 III, pp. 459-460.

\_\_\_ *Introducción al derecho público municipal*, Buenos Aires, 1980.

\_\_\_ “Distribución de competencias entre la Nación y las provincias en los instrumentos de política ambiental”, *Cuadernos de Federalismo*, Memoria Federal, 1997, pp.101-106.

GEI, I. “Teoría de sistema y derecho: una visión ambiental”. Seminario Internacional de Derecho Ambiental, Fundación Friederich Ebert, Córdoba, 1994, pp. 10-27.

GONZALEZ ARZAC, F. “La regulación del ambiente en el Derecho Público Provincial Argentino”, *Ambiente y Recursos Naturales*, Vol. 1 N°4, Oct.-dic., 1984, La Ley, Buenos Aires, pp. 36-41.

GUTMAN, P. “La economía y la formación ambiental”, *Ciencias Sociales y formación ambiental*, Gedisa, Barcelona, 1994, pp. 125-152.

\_\_\_ “Economía y ambiente”, *Los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*, Siglo XXI, México, 1986a, pp. 173-202.

IRIBARREN, F. *Evaluación de impacto ambiental. Su enfoque jurídico*, Universo, Buenos Aires, 1997.

JAQUENOD, S. *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*. Madrid: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1989.

JULIA, M. S. “La nueva ley 25.612 de gestión integral de residuos provenientes de actividades industriales y de servicios”, *Revista Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina*, fascículo N° 12, Buenos Aires, septiembre, 2003, pp. 38-50.

JULIA, M. S. - DEL CAMPO, M.C. FOA TORES, J. *La institucionalización ambiental en Argentina*, Lerner, Córdoba, 2009.

JUSTE RUIZ, J. *Derecho internacional del medio ambiente*, Mc Graw Hill, Madrid, 1999.

KALNAY, J. D. “Algunas consideraciones sobre el derecho penal Argentino: legislación, doctrina y jurisprudencia”, *La Ley, Suplemento de Derecho Ambiental*, Año V, N° 1, Buenos Aires, 1998, p. 1.

KISS, A. *Droit international de l environnement*, A. Pedone, París, 1989.

KOOLEN, R. “La organización institucional del estado en relación a la incorporación de la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo”, *La dimensión ambiental en la planificación del desarrollo*, Grupo Editor Latinoamericano, CEPAL/ILPES/PNUMA, Buenos Aires, 1986, pp. 47-88.

LAGO, D. H. “La ley General del Ambiente (25.675) y sus reglas procesales. Reflexiones sobre su constitucionalidad”, *Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina*, fascículo N° 12, Buenos Aires, septiembre, 2003, pp. 51-58.

\_\_\_ “La ecología en el proyectado artículo 2619 del Código Civil”, *La Ley*, T. 1989-A, Sección Doctrina, pp. 1114-1126.

LEFF, E. (Coordinador) *La complejidad ambiental*, Siglo XXI - PNUMA, México, 2000.

\_\_\_ *Saber ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, Siglo XXI, México, 1998.

\_\_\_ (Compilador) *Ciencias Sociales y formación ambiental*, Gedisa, México, 1994.

\_\_\_ (Compilador) *Los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*, Siglo XXI, México, 1986.

LEME MACHADO, P. A. *Dereito ambinetal brasileiro*, Editorial Malmeiros, 1992.

MARTIN MATEO, R. *Nuevos instrumentos para la tutela ambiental*, Trivium, Madrid, 1994.

\_\_\_ *Tratado de derecho ambiental*. Tomo I y II, Trivium, Madrid, 1992.

MARTINOLI, J. E. *Ecología y derecho*, Advocatus, Córdoba, 1991.

MORELLO, J. "Conceptos para un manejo integrado de los recursos naturales," *Los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*, Siglo XXI, México, 1986, pp. 337-362.

\_\_\_ "La ecología y el medio ambiente nociones para políticos y juristas," *Ambiente y Recursos Naturales*, N° 1, Vol. 1, 1984, p. 23.

NONA, S. "Argentina: un escenario de prohibiciones internas en materia de residuos peligrosos" actualización de artículo publicado en *Derecho Ambiental* 2ª parte" Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina 2002-III, fascículo 4, Buenos Aires, pp. 991-993.

ORTIZ PELEGRINI, M.A. *et al. Las constituciones provinciales*, Lerner, Córdoba, 1994.

PIGRETTI, E, A. *Derecho Ambiental*, Depalma, Buenos Aires, 1993.

PNUMA- DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE. "Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina", *Memorias del Simposio Judicial México 2000*, México, 2000.

PRACK, H. E. "Derecho ambiental ¿una alternativa meramente simbólica?", *Jurisprudencia Argentina. Suplemento Derecho Ambiental*, N° 6068, Buenos Aires, diciembre 1997-IV, pp. 31-37.

QUIROGA LAVIE, H. "El estado ecológico de derecho en la Constitución Nacional", *La Ley*, T.1996-B, sección Doctrina, pp. 950-960.

REY CARO, E. *Temas de Derecho Ambiental Internacional*, Lerner, Córdoba, 1998.

ROSSI, A. "Los presupuestos mínimos de protección ambiental y la lógica constitucional", *Jurisprudencia Argentina*, N° 6197, Buenos Aires, junio de 2000, pp. 17-34.

SABSAY, D. N. y DI PAOLA, M. E. "El federalismo y la nueva Ley General del Ambiente", *Anales de Legislación Argentina*, Boletín informativo N° 32, Buenos Aires: La Ley, ADLA, 2003 C, pp. 3771-3778.

\_\_\_ "La participación pública y la nueva Ley General del Ambiente", *Anales de Legislación Argentina*, Boletín informativo N° 14, La Ley, Buenos Aires, 2003, pp. 29-36.

SERRANO MORENO, J.L "Los principios filosóficos de la gestión ambiental", *Sociedad y Medio Ambiente*, Trotta, serie Medio Ambiente, Madrid, 1997.

\_\_\_ *Ecología y Derecho. Principios de Derecho ambiental y Sociología jurídica*, Coyares, Granada, 1992.

SIRCHIA, R. "La preservación del medio ambiente, el federalismos y la integración", *La Ley*, T. 1996-C, sección Doctrina, pp. 1143-1148.

STORN, P. C. *Del derecho ambiental al orden ambiental*, Internationes, Bonn, 1995.



TAWIL, G. S. "La cláusula ambiental en la Constitución Nacional", *La Ley*, 1995-B, pp. 1291-1338.

VALLS, M. "La ley 25.675 General del Ambiente. Una miscelánea de medidas protectoras del ambiente uniforme que sigue dispersando la legislación ambiental federal", *Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina*, fascículo N° 12, Buenos Aires, septiembre, 2003, pp. 72-81.

\_\_\_ *Derecho ambiental*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992.

\_\_\_ "En busca de un marco jurídico para el ambiente", *La Ley* T. 1990-D, pp. 856-859.

VON WRIGHT, G. T. "Ciencia y Razón", *Sistema 83. Revista de Ciencias Sociales*, Madrid, marzo 1988, pp. 13-23.

WOLF, P. "La irresponsabilidad organizada", *El Dereccho*, N° 136, 1990, ps. 820.

ZEBALLOS DE SISTO, M. C. (Compiladora) *Derecho Ambiental Internacional*, A-Z, Buenos Aires, 1993.

\_\_\_ (Compiladora) *Sociedades humanas y equilibrio ecológico*, Letrabuena, Buenos Aires, 1992.

\_\_\_ *Dos décadas de legislación ambiental en la Argentina, compilación y sistematización*, A-Z, Buenos Aires, 1994. ◆

